

Entre BANCO SERFINANZA S.A., quién en adelante se denominará “EL BANCO” y EL CLIENTE, identificado como aparece al pie de su firma, se celebra el presente Contrato de apertura de Cuenta Corriente, cuyas condiciones se regirán por el siguiente reglamento:

1. CONDICIONES DE APERTURA DE LA CUENTA

- 1.1. Para solicitar la apertura de una cuenta corriente EL CLIENTE deberá diligenciar el formato de vinculación y cumplir con todas las políticas institucionales y de documentación establecidas por el BANCO. En el caso de firmas autorizadas, estas personas aunque no tienen la calidad de parte en el contrato de depósito en cuenta corriente, podrán ejercer el manejo y disposición de los depósitos y giro de cheques y les corresponde el cumplimiento de todas las cargas y obligaciones consignadas en el presente reglamento y las demás que de él se deriven, cumpliendo con los requisitos y suscribiendo los documentos requeridos por EL BANCO. Los pagos que EL BANCO efectúe a titular autorizado se reputarán válidos y constituyen pleno descargo. PARÁGRAFO PRIMERO: En su calidad de mandatario y administrador de negocios ajenos, el titular autorizado será responsable ante el cuentahabiente por las operaciones que realice sobre la cuenta corriente.
- 1.2. Puede ser CLIENTE toda persona natural mayor de edad, de cualquier sexo, estado civil o nacionalidad (Residente en Colombia) o persona jurídica.
- 1.3. EL CLIENTE deberá suministrar a EL BANCO toda la información que éste solicite para la apertura de la cuenta, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4 Desde el punto de vista de los titulares de las cuentas corrientes, estás podrán ser:
 - 1.4.1. CUENTA CORRIENTE INDIVIDUAL: Es aquella que se abre a nombre de una sola persona natural o Jurídica cuya firma se registra, siendo esta la única autorizada para el manejo de la cuenta o para autorizar a otras personas para que la manejen.
 - 1.4.2. CUENTA CORRIENTE COLECTIVA: Es aquella que se abre a nombre de dos o más personas naturales, cuyas firmas se registran, y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta o autorizar a otras personas para que la manejen. (Expresión “o”).
 - 1.4.3. CUENTA CORRIENTE CONJUNTA: Es aquella que se abre a nombre de dos o más personas naturales cuyas firmas se registran y todas ellas son indispensables para el manejo de la cuenta y para autorizar a otras personas para que la manejen. Los titulares se obligan solidaria e ilimitadamente en sus actos. (Expresión “y”) Estas cuentas no transan a través de Tarjeta Débito y sólo pueden realizar retiros en las oficinas de EL BANCO mediante el procedimiento diseñado para tal fin – Comprobante Único de Transacciones.
- 1.5. Salvo los casos expresamente exceptuados por la ley, para la apertura de la cuenta corriente se deberá imponer la huella dactilar del índice derecho del titular o titulares de la cuenta o representante legal en la Tarjeta Registro de Firmas correspondiente y en el formato de Solicitud Única de vinculación de clientes persona natural, o persona jurídica.
- 1.6. El titular, titulares o representantes legales de la cuenta corriente estarán obligados a suministrar la información actualizada y documentación que EL BANCO requiera acerca de su actividad económica, profesión u oficio, referencias comerciales, dirección, teléfono, información que deberá constar en el formato de Solicitud Única de Vinculación. EL CLIENTE se obliga a documentar y/o actualizar la información, de conformidad con lo establecido por las normas relativas a la Administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Igualmente, se obliga a informar cualquier cambio de dirección o número de teléfono, con el fin de facilitar la comunicación entre EL CLIENTE y EL BANCO y evitar perjuicios mutuos.
- 1.7. Para la cuenta corriente empresarial, el representante legal debe presentar su documento de identificación, el NIT o RUT de la empresa y el certificado de existencia y representación o los documentos que acreditan la existencia de la persona jurídica y su representación, y en los casos necesarios la autorización del órgano social competente. El representante legal se obliga a dar aviso oportuno y por escrito a EL BANCO sobre las modificaciones en sus estatutos o reglamentos y a comunicar cualquier cambio en la representación y/o facultades, adjuntando la documentación que acredite tal hecho. En todo caso, la persona jurídica responderá plenamente por las obligaciones, operaciones y/o transacciones realizadas por quienes hayan dejado de tener su representación legal o voluntaria, o a quien se le haya limitado sus facultades, por no haber efectuado el aviso a EL BANCO en forma oportuna y por escrito.

2. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA CUENTA CORRIENTE

Tratándose del contrato de cuenta corriente bancaria:

- 2.1. EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra el Banco y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que han sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta a menos que exista justa causa para su devolución o que presenten a juicio del Banco apariencias de falsificación o adulteración apreciables a simple vista. Se entienden por justas causas además de las causales de devolución convenidas entre los bancos, que constan en los acuerdos interbancarios los cuales se consideran incorporados a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue girado o negociado.
- 2.2. EL BANCO ha asignado a la cuenta corriente un número de identificación bancaria o código de cuenta para todos los efectos, el cual constituye la identidad de la cuenta de EL CLIENTE para todas sus relaciones con EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a utilizar en todas sus transacciones y correspondencia con EL BANCO dicho número de identificación, que será el único medio válido y aceptable por EL BANCO, siendo su obligación el correcto diligenciamiento de los formularios, directamente o por conducto de sus factores, empleados o dependientes.
- 2.3. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos.
- 2.4. EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las chequeras debidamente identificadas para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin, o por los canales que disponga el BANCO para ello. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la chequera. EL BANCO podrá entregar libreta de cheques inactivas y establecer los procedimientos para que EL CLIENTE las active, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma.

El recibo de la chequera y de los formularios para solicitar nueva provisión de cheques implica para EL CLIENTE la obligación de custodiar, con suma diligencia y cuidado, aquellas y éstos de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos. EL CLIENTE acepta y entiende los posibles riesgos inherentes al uso indebido que de cualquier cheque se haga. El Banco podrá proceder a destruir las chequeras que no hayan sido reclamadas por el cliente transcurridos tres (3) meses después de la solicitud sin que haya lugar a reembolso o indemnización alguna por parte del Banco al CLIENTE.. En los casos de sustracción o extravío de uno o más cheques el titular de la cuenta deberá dar aviso inmediato y por escrito a EL BANCO y se hará responsable ante éste de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera y de sus formularios, obligándose a la vez a presentar inmediatamente la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

- 2.5. Si la cuenta no presenta ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, esta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá exigir la presentación personal de EL CLIENTE para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma.
- 2.6. Si por cualquier motivo EL CLIENTE gira cheques al portador o con endoso en blanco, EL BANCO los pagará a quien los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer modificaciones a su cantidad.
- 2.7. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE, mensualmente y sin costo alguno para él, un extracto del movimiento de la cuenta en el respectivo periodo, a través de la página web corporativa para que EL CLIENTE pueda consultarlos en cualquier momento. De igual manera, EL CLIENTE podrá solicitar en cualquier oficina y a su costo información del estado de cuenta. EL CLIENTE se obliga a revisar en forma diligente el

- extracto de su cuenta y a verificar el saldo de la misma al realizar cada transacción, informando a EL BANCO inmediatamente detecte cualquier diferencia. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá abstenerse de entregar o enviar el extracto antes anotado en aquellas cuentas que se califique como inactivas o no presenten saldos ni movimientos durante el mes.
- 2.8. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciere por correo, EL CLIENTE asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO.
- 2.9. Tratándose de cheque certificado, está certificación solo estará vigente dentro de los plazos de presentación oportuna fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos, salvo que EL BANCO haya señalado un plazo inferior. Para el conteo de los mismos no se tendrán en cuenta los días que no sean considerados hábiles, EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador, el valor del cheque o cheques certificados.
- 2.10. En las cuentas con titularidad conjunta (enlace "y") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta, las deudas a cargo de todos ellos y a favor de EL BANCO.
- 2.11. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (enlace "o") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos.
- 2.12. Es entendido que los acuerdos interbancarios que podrá consultar en la página web de Asobancaria o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia que, adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él.
- 2.13. Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que disponga la entidad para uso de la cuenta.
- 2.14. EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente, para lo cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas.
- 2.15. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear su cuenta impidiendo la disposición de sus recursos, o reversar los abonos efectuados a la misma, asumiendo con cargo a su cuenta las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se pudieren causar, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos, EL BANCO solicitará los documentos correspondientes. EL BANCO podrá reintegrar los dineros reversados a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas.

3. DEPOSITOS

- 3.1. EL CLIENTE podrá realizar depósitos en efectivo en cualquiera de las oficinas de EL BANCO a nivel Nacional o en los corresponsales bancarios con los que EL BANCO haya celebrado convenio, a su cuenta o la de un tercero. EL CLIENTE se obliga a diligenciar y suministrar la información correcta en el formato que señale EL BANCO. Los depósitos en cheque sólo serán recibidos en las oficinas de EL BANCO. Las consignaciones hechas en cheques serán acreditadas definitivamente en la cuenta de EL CLIENTE después de que éstos sean pagados totalmente. Es entendido que EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta, aun creando o incrementando sobregiro, el importe de los cheques que habiendo sido consignados no resultaren pagados. Es obligación de EL CLIENTE reclamar los cheques devueltos dentro de los tres (3) días siguientes a su devolución; si así no lo hiciere EL BANCO podrá remitirlo por correo a la dirección registrada o apartado aéreo, sin responsabilidad para el Banco por las demoras o extravíos en el servicio de correo.
- 3.2. Para las consignaciones de depósitos en efectivo o cheque en las agencias de EL BANCO, el depositario deberá diligenciar el Comprobante único de transacciones. Las consignaciones se harán en formularios que EL BANCO suministre, obligándose el depositante a llenar en forma correcta todos los detalles que dichos formularios contengan. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por errores causados en el deficiente o equivocado diligenciamiento del formulario. El valor timbrado por la máquina, corresponderá a la cantidad total anotada por el depositante en el original de su consignación y todos los cheques relacionados en el citado original son recibidos sujetos a verificación posterior, en lo que se refiere a valores y sumas de la consignación. Las diferencias, en caso de haberlas, serán abonadas o cargadas a la cuenta corriente de EL CLIENTE. Las consignaciones que reciba el Banco serán abonadas en consideración únicamente al número de cuenta corriente que aparezca anotada en el formulario de consignación.
- 3.3. Para las consignaciones en los corresponsales bancarios, el depositario le deberá suministrar verbalmente al cajero el número de la cuenta a la que desea realizar el depósito, así como el número de cédula del titular de la cuenta y el monto a depositar.
- 3.4. EL CLIENTE deberá registrar ante EL BANCO, las condiciones de manejo de la cuenta, con indicación de las personas y/o firmas autorizadas para el efecto.
- 3.5. El monto de los depósitos en la Cuenta Corriente será de cuantía limitada de acuerdo a los topes que determine EL BANCO cuando se realicen en las oficinas de EL BANCO o a través de los corresponsales bancarios. Los límites de estos depósitos serán dados a conocer a EL CLIENTE al momento de vinculación y apertura del producto, , en las cajas de los corresponsales bancarios, en la página web de EL BANCO y podrán ser consultados en la línea de servicio al cliente.
- 3.6. EL BANCO aceptará las consignaciones que haga cualquier persona para la cuenta de un CLIENTE, para lo cual expedirá un recibo que acreditará el depósito en la cuenta. No obstante, EL BANCO se reserva el derecho de no aceptar un depósito cuando éstos sobrepasen los límites máximos establecidos por EL BANCO y conocidos previamente por EL CLIENTE.
- 3.7. EL BANCO aceptará consignaciones para la cuenta de EL CLIENTE en cualquiera de sus oficinas y/o corresponsales bancarios, cobrando las comisiones establecidas para el efecto y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, en especial cuando se trate de consignaciones efectuadas en otras ciudades. Las tarifas y comisiones asociadas al producto serán dados a conocer a EL CLIENTE al momento de vinculación y apertura del producto, en las carteleras de los corresponsales bancarios, en la página web de EL BANCO y podrán ser consultados en la línea de servicio al cliente.
- 3.8. Cuando el depósito se efectúe con cheque, no se podrá hacer retiros sobre su valor, antes de que EL BANCO, haya hecho efectivo el cobro y acreditado en la respectiva cuenta. Es facultativo de EL BANCO aceptar o no consignaciones de cheques de otras plazas. En caso de aceptarlas, los cheques se recibirán como remesa al cobro.
- 3.9. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto o por cualquier medio que establezca el BANCO para su notificación. Si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento.
- 3.10. Constituye prueba de la consignación, o depósito, el comprobante único de transacción con la impresión de la máquina registradora o del medio electrónico utilizado o cualquier otro medio o control adicional que establezca EL BANCO. Las consignaciones serán abonadas en consideración únicamente al número de la cuenta corriente que aparezca anotada en el comprobante único de transacción o el informado al cajero del corresponsal bancario.
- 3.11. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. Las consignaciones podrán hacerse diligenciando o suministrando, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta, validándolos antes de retirarse del canal usado para efectuar la consignación.
- 3.12. Cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque de otras plazas, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente: i) el valor de los cheques que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de

la operación. ii) El valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro a que haya lugar.

3.13. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para fijar libremente sumas, por encima o por debajo, de las cuales no acepta depósitos o retiros. EL BANCO podrá disminuir o aumentar la suma mínima o máxima a que se ha hecho alusión, bastando para el efecto la notificación al Cliente a través de los canales usados habitualmente para enviarle el Estado de Cuenta mensual con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario al día en que entrará a regir la modificación. PARÁGRAFO: En cualquier caso EL CLIENTE podrá consultar el valor de los límites de retiro o depósito, las comisiones, tarifas, condiciones y el reglamento vigente de productos de cuenta corriente a través de la página web de EL BANCO en la dirección electrónica www.bancoserfinanza.com.

De igual forma EL BANCO determinará e informará a sus CLIENTES a través de sus sucursales o agencias, o a través de los diferentes canales, el número máximo de transacciones permitidas diariamente, los montos máximos y mínimos permitidos para realizar retiros en efectivo.

3.14. EL CLIENTE podrá realizar transferencias de dinero desde su cuenta, a cuentas propias o de terceros en EL BANCO lo cual podrá hacer en las oficinas de EL BANCO o por los canales que EL BANCO establezca para el efecto.

3.15. Los depósitos que se realicen en el horario adicional al correspondiente a la oficina donde realiza la consignación, se tendrán por realizados el día bancario hábil siguiente a aquel en que se lleven a cabo.

4. RETIRO DE FONDOS.

Las sumas de dinero que se encuentran depositadas en una cuenta corriente, serán entregados únicamente, al titular de la cuenta a través de los corresponsales bancarios y a éstos y a sus autorizados en las agencias de EL BANCO para lo cual deberán exhibir el documento idóneo que acredite su identificación o autorización.

4.1. EL CLIENTE podrá efectuar retiro de los fondos que tenga en su cuenta a través de los siguientes mecanismos: a) Retiro con el Cheque en oficinas de EL BANCO suministrando su documento de identificación, b) En los corresponsales bancarios a través de la tarjeta débito únicamente, para las cuentas cuyos titulares sean personas naturales, c) En los canales electrónicos que disponga el BANCO para el efecto.

PARÁGRAFO: Los retiros de la cuenta corriente que se realicen en oficinas, podrán ser pagados en efectivo o en cheque girado a nombre de EL CLIENTE o a nombre de terceros a solicitud de EL CLIENTE.

EL BANCO podrá exigir requisitos adicionales para los retiros cuando éstos se requieran dependiendo del tipo de trámite que se esté realizando. En cualquier caso, dichos requisitos adicionales serán debidamente fundamentados frente a EL CLIENTE. Las condiciones de montos mínimos y máximos de retiros y transacciones, así como las demás condiciones asociadas al producto de cuenta corriente, serán dadas a conocer al CLIENTE al momento de la vinculación del CLIENTE y serán publicadas en los establecimientos del Corresponsal Bancario, en la página web corporativa y consultarla en la línea de servicio al cliente de EL BANCO.

4.2. EL CLIENTE autoriza a el BANCO para debitar de la cuenta corriente, aun creando o incrementando sobregiro, sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- a .Por orden de autoridad competente o disposición legal.
- b. Por corrección de errores asociados a la cuenta corriente.
- c. Por cubrimiento de sobregiros.

d. Por autorización previa de EL CLIENTE suministrada a EL BANCO con ocasión de la celebración de operaciones activas de crédito o por la contratación de servicios de pagos originados en convenios celebrados por EL BANCO con otras entidades, autorización que también constará en los contratos o documentos soportes del crédito o servicio.

e. Obligaciones a su cargo, sea como deudor, avalista, codeudor o fiador provenientes de pagarés, letras, utilización de cartas de crédito, garantías bancarias, bonos, sobregiros en otras cuentas de las cuales sea titular, originadas en cualquier oficina u operación con el Banco.

f. Intereses sobre pagarés, letras, sobregiros o descubierto en cuenta corriente, cartas de crédito o por cualquiera otra causa.

g. Comisiones por el abono anticipado de remesas, por garantías, consignación nacional y en general por cualquier servicio que le preste el Banco, incluyendo las mencionadas en este contrato.

h. Cheques consignados en su cuenta corriente que resulten impagados y las remesas que resulten impagadas.

i. Todo saldo que resulte a cargo del cliente por apertura y/o utilización de cartas de crédito, pago de avales y/o garantías y por cualquier concepto que sea contabilizado a su cargo en la cuenta "Cuentas por cobrar".

j. El valor de los cheques certificados por el Banco.

k. Por la devolución de cheques que hayan sido consignados en la cuenta.

l. Por el valor de la expedición de cheques en el caso de retiro de fondos de la cuenta corriente.

m. Por el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito de la cuenta corriente de persona natural.

n. Por el valor de las transacciones en la cuenta corriente efectuadas por medios o canales una vez sean activados.

o. Por el valor de las comisiones y gastos causados por la tramitación de cheques enviados al cobro.

p. Por el valor de impuestos, gravámenes y contribuciones que se generen por la apertura y utilización de la cuenta corriente.

q. Por expedición de extractos adicionales, certificaciones y referencias bancarias de la cuenta corriente.

r. Por el valor de las chequeras entregadas a EL CLIENTE.

s. Por el valor de la expedición de la Tarjeta Débito por la suma establecida por EL BANCO al momento de la entrega y/o de la reexpedición.

t. Cualquier saldo que aparezca a cargo del cliente en los libros del Banco, por cualquier concepto derivado de sus operaciones con el Banco, por ejemplo, valor de chequeras, comisiones, portes, honorarios, gastos de expedición de garantías bancarias.

4.3. EL CLIENTE debe expresar en forma escrita si desea que se le aplique exención del gravamen al movimiento financiero, según lo señalado por las normas legales en materia tributaria. Así mismo debe certificar que a la fecha no existe otra cuenta en ninguna entidad sobre la que esté gozando de ésta exención. Igualmente en caso de querer cancelar dicha exención del tributo a la cuenta corriente, deberá notificarlo por escrito a EL BANCO.

4.4. PAGO DE RECURSOS CUANDO EL CLIENTE FALLECE.

4.4.1. CUENTA INDIVIDUAL. En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, EL BANCO podrá entregar los recursos directamente a los herederos sin necesidad de proceso de sucesión y hasta la cuantía que la ley autorice, de conformidad con los requerimientos que efectúe EL BANCO.

4.4.2. CUENTA COLECTIVA. Los recursos de esta clase de cuenta, se mantendrán para el uso exclusivo de los titulares junto con sus intereses. Podrán pagarse a cualquiera de ellos mientras vivan todos, o a cualquiera de los sobrevivientes después de la muerte de alguno de ellos, hasta la cuantía que la ley autorice tal pago y el recibo de aquel a quien se haya hecho será descargo válido para EL BANCO.

4.4.3. CUENTA CONJUNTA. Los recursos de esta clase de cuenta, se mantendrán para el uso exclusivo de los titulares junto con sus intereses. Mientras vivan todos EL BANCO podrá entregar directamente los recursos exigiendo la firma de todos ellos. En el caso de la muerte de algún titular, para la entrega de recursos a sus herederos y hasta la cuantía que la ley autorice, se procederá con previa autorización conferida por los otros titulares a EL BANCO.

5. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

5.1 OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:

- a. Proporcionar a EL BANCO toda la información requerida por éste y cumplir con los requisitos necesarios para su vinculación a través del producto cuenta corriente.
- b. Verificar al momento de recibir el Comprobante único de Transacción y en el comprobante del corresponsal bancario, que los datos consignados se encuentran correctos.
- c. Realizar las consignaciones en formatos que EL BANCO suministre.
- d. Diligenciar en forma correcta toda la información requerida en los formatos de consignación, incluyendo todos los datos requeridos. EL CLIENTE se obliga a reintegrar a EL BANCO los valores que se acreden de manera errada o fraudulenta a su cuenta o que EL CLIENTE haya retirado por cualquier error de EL BANCO o por fallas de sistema sin tener los fondos necesarios. En el evento en el que el saldo de la cuenta sea insuficiente,

EL CLIENTE se obliga a devolver las sumas que adeude dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud realizada por EL BANCO, so pena de responder por todos los perjuicios que cause además de incurrir en el delito de aprovechamiento por error ajeno.

- e. Actualizar por lo menos una vez al año la información comercial señalada en el formato de vinculación. El incumplimiento de la presente obligación faculta a EL BANCO para dar por terminado el presente Reglamento de Cuenta Corriente.
- f. Cumplir con los requisitos, procedimientos y normas de seguridad establecidas por EL BANCO para el uso de las distintas modalidades de disposición de recursos de la cuenta corriente previstos por EL BANCO.
- g. Pagar el costo de las comisiones y tarifas establecidas por EL BANCO para el manejo del producto cuenta corriente, los cuales se divultan en forma permanente por parte de EL BANCO en las cajas del corresponsal bancario, a través de la página web corporativa y en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia. EL BANCO podrá incrementar las tarifas y comisiones cobradas por el uso y manejo de los productos cuenta corriente y demás productos asociados al manejo de los mismos, así como también podrá introducir modificaciones al presente reglamento, bastando para el efecto la notificación al Cliente a través de los canales usados habitualmente para enviarle el Estado de Cuenta mensual con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario al día en que se efectuará el incremento o entrará a regir la modificación al reglamento. En el evento en que EL CLIENTE no estuviere de acuerdo con los incrementos o con la modificación propuesta, deberá, dentro del término de los quince (15) días siguientes, comunicárselo de manera oportuna a EL BANCO por cualquiera de los canales habilitados, teniendo la opción de rescindir el (los) contrato(s) del (los) producto(s) de cuenta corriente sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime al Cliente del pago de los saldos por pagar a favor de EL BANCO en las condiciones inicialmente pactadas. En el evento en que EL CLIENTE, dentro del término señalado en esta cláusula no manifieste su inconformidad con la modificación propuesta, se entenderá su aceptación tácita. PARÁGRAFO: En cualquier caso EL CLIENTE podrá consultar el valor de las comisiones, tarifas, condiciones y el reglamento vigente de productos de cuenta corriente a través del portal corporativo de EL BANCO en la dirección electrónica www.bancoserfinanza.com
- i. Revisar el contenido de los extractos de movimiento de su cuenta que EL BANCO pone a su disposición e informar a EL BANCO cualquier inconformidad o inexactitud.
- j. Garantizar que los recursos que se depositen y manejen en la cuenta no son producto de actividades ilícitas en particular las relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

5.2. DERECHOS DE EL CLIENTE: En desarrollo de lo establecido en el art. 5º de la Ley 1328 de 2009, se establecen los siguientes derechos a favor de EL CLIENTE:

- a. Recibir de parte de EL BANCO los productos y servicios con altos estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por EL BANCO.
- b. Tener a su disposición información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados por EL BANCO, de tal forma que le permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.
- c. Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de EL BANCO.
- d. Recibir la adecuada asesoría y educación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, los mercados y tipo de actividad que EL BANCO desarrolla, así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.
- e. Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante EL BANCO, el Defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.
- f. Los demás derechos que se establezcan en esta ley o en otras disposiciones, y los contemplados en las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.3 OBLIGACIONES DE EL BANCO:

- a. Instruir a EL CLIENTE en el uso y manejo de la cuenta y sus modalidades de disposición de recursos.
- b. Notificar a EL CLIENTE las modificaciones que se realicen al presente Reglamento, de acuerdo con el procedimiento y antelación prevista en este reglamento.
- c. Informar a EL CLIENTE por el medio que considere más idóneo, los costos y tarifas establecidas por EL BANCO para el manejo del producto de que trata el presente Reglamento.
- d. Atender las órdenes de embargo que se reciban contra la cuenta corriente teniendo en cuenta los montos de inembargabilidad y exenciones establecidos en la Ley.
- e. Suministrar información a EL CLIENTE respecto del Defensor del Consumidor Financiero.
- f. Entregar el producto o prestar el servicio debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con EL CLIENTE, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos.
- g. Suministrar al Cliente información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos.
- h. Contar con un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC), en los términos indicados en la ley 1328 de 2009, en los decretos que la reglamenten y en las instrucciones que imparta sobre el particular la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i. Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.
- j. Abstenerse de hacer cobros no pactados o no informados previamente al Cliente, de acuerdo con los términos establecidos en las normas sobre la materia, y tener a disposición de este los comprobantes o soportes de los pagos, transacciones u operaciones realizadas por cualquier canal ofrecido por EL BANCO. La conservación de dichos comprobantes y soportes deberá atender las normas sobre la materia.
- k. Abstenerse de realizar cobro alguno por concepto de gastos de cobranza prejudicial sin haberse desplegado una actividad real encaminada efectivamente a dicha gestión, y sin haber informado previamente al Cliente el valor de los mismos. Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados.
- l. Guardar la reserva de la información suministrada por EL CLIENTE y que tenga carácter de reservada en los términos establecidos en las normas correspondientes, sin perjuicio de su suministro a las autoridades competentes.
- m. Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por EL CLIENTE, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en la ley y en las demás normas que resulten aplicables.
- n. Permitir al Cliente la consulta gratuita, al menos una vez al mes, por los canales que EL BANCO señale, del estado de sus productos y servicios.
- o. Divulgar de manera permanente en sus oficinas, en los establecimientos del corresponsal bancario, y en su página web, el precio de todos los productos y servicios que ofrezca de manera masiva.
- p. Disponer de los medios electrónicos y controles idóneos para brindar eficiente seguridad a las transacciones, a la información confidencial de EL CLIENTE y a las redes que la contengan.
- q. Con periodicidad anual, suministrar a EL CLIENTE, un reporte anual de costos, de acuerdo a lo que para el efecto reglamente las autoridades, distinto de los extractos mensuales, en el que se informará la suma total de todos los costos que ha pagado durante el año, asociados a los servicios, tales como cuotas de administración y manejo, tarifas por operaciones en cajeros, internet, consultas telefónicas, retenciones tributarias, discriminando aquellos cobros que se hayan realizado a EL CLIENTE a favor de un tercero, diferente a EL BANCO.

6. CUENTAS INACTIVAS – BLOQUEOS Y CANCELACIÓN DE CUENTA

- 6.1. Se considera inactiva la cuenta que no registre movimientos durante el término de seis (6) meses consecutivos contados a partir de la fecha del último movimiento registrado. Se entenderá por movimiento cualquier operación de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito ordenado por el titular que afecte la cuenta, con excepción de los créditos o débitos que EL BANCO realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones y servicios financieros. EL BANCO podrá restringir para cuentas inactivas la realización de operaciones débito y

la disposición de recursos a través de canales.

Para efectos de la activación de la cuenta corriente, se requerirá la presentación personal de EL CLIENTE o el autorizado registrado en la base de datos de EL BANCO, la actualización de su información personal y realizar un retiro de fondos directamente en las agencias de EL BANCO. PARÁGRAFO: Los saldos de las cuenta corriente que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor de un año y que no superen el valor equivalente a 322 UVR serán transferidos a título de mutuo a la nación (por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Tesoro nacional). El reintegro de los saldos de las cuentas corrientes inactivas procederá cuando el titular del depósito se acerque a las oficinas de EL BANCO y solicite el retiro de la totalidad o parte del saldo inactivo, evento en el cual se reintegrará la cantidad solicitada, de conformidad con el procedimiento que para el efecto determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General del Tesoro Nacional.

Los saldos de las cuentas que no hayan tenido movimientos de depósito, retiro, transferencia o, en general, cualquier débito o crédito durante tres (3) años ininterrumpidos, y que superen el valor equivalente a 322 UVR se considerarán abandonadas y, serán utilizados para ser invertidas en la creación de un Fondo Especial administrado por el ICETEX que permita el otorgamiento de créditos de estudio y de fomento a la calidad de las Instituciones de Educación Superior.

Los cuentahabientes podrán solicitar, en las oficinas EL BANCO el reintegro de los saldos abandonados cuando lo consideren necesario, teniendo en cuenta que el plazo del reintegro por parte de EL BANCO no podrá ser superior a un (1) día hábil de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 2º de la Ley 1777 de 2016.

6.2. EL BANCO procederá a bloquear la cuenta cuando reciba una orden de embargo, o de bloqueo o retención de fondos por parte de la autoridad competente. Adicionalmente EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, para bloquear la cuenta ante la eventual ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades o adelantadas por EL BANCO, en desarrollo de su deber legal de debida diligencia y de prevención de actividades delictivas y cooperación con las autoridades, así como por la existencia de causales objetivas y razonables. Cuando EL BANCO autorice la apertura de una cuenta corriente bancaria a nombre de dos o más personas contra la que cualquiera de estas pueda disponer del saldo, EL BANCO atenderá las órdenes judiciales de embargo, afectando el saldo hasta por su valor total aun cuando dicha orden haya sido impartida respecto de uno sólo de los cuentacorrentistas, siendo esto aceptado por EL CLIENTE.

6.3. Cuando EL BANCO inicie una acción judicial originada en un descubierto de una cuenta corriente, abierta a nombre de dos o más personas y cualquiera que sea la forma acordada para el manejo de la misma, podrá dirigirse contra uno o cualquiera de los titulares por el total del descubierto, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales a elección de EL BANCO.

6.4. El contrato de depósito en cuenta corriente es de duración indefinida. En cualquier momento y sin previo aviso, EL BANCO de manera objetiva y razonable o EL CLIENTE podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de depósito en cuenta corriente. EL BANCO en el caso excepcional de tomar esta decisión, transferirá los depósitos existentes en la cuenta corriente al rubro contable de "Cuentas por Pagar", en donde estarán a disposición de EL CLIENTE, expresados en pesos corrientes a la fecha de cancelación de la cuenta, sin que tales dineros cause intereses ni actualización monetaria. EL BANCO de manera previa enviará comunicación a EL CLIENTE a la última dirección que tenga registrada, informándole de manera fundamentada la razón o razones que dieron lugar a tomar la decisión de cancelación unilateral de la cuenta corriente por parte de EL BANCO. En este caso, el contrato de depósito en cuenta corriente se entenderá terminado pasados treinta (30) días calendario del envío de la comunicación. EL BANCO podrá cancelar unilateralmente la cuenta corriente y entregar o poner a disposición del titular los dineros depositados, en los siguientes casos:

- a. Si EL CLIENTE incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- b. Si EL CLIENTE incumple cualquiera de las obligaciones establecidas para el manejo de los canales, medios para la realización de las operaciones y transacciones.
- c. Suministra información falsa, incompleta o dudosa para cualquier producto ofrecido por EL BANCO o no actualiza la información y documentación de acuerdo con la ley, cuando EL BANCO lo requiera.
- d. Cuando EL BANCO establezca que EL CLIENTE ha utilizado la cuenta corriente como medio para realizar actividades ilícitas, especialmente aquellas relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
- e. La realización de operaciones que de conformidad con los mecanismos y criterios establecidos por EL BANCO, tengan el carácter de sospechosas según lo establecido por las normas de lavado de activos.
- f. La realización de depósitos, retiros o transferencias etc., en circunstancias, valores y naturaleza que no correspondan a la actividad de EL CLIENTE.
- g. Cuando la cuenta presente un saldo en ceros por más de 360 días calendario.
- h. Cuando EL CLIENTE no justifique en forma objetiva a EL BANCO la diferencia entre el saldo de los depósitos en su cuenta y los ingresos reportados en el formulario de vinculación o de actualización de datos.
- i. En caso de que el cliente figure en listas vinculantes para Colombia, se adoptarán las medidas establecidas en la normativa aplicable. Si el cliente es una persona jurídica, el Banco se reserva el derecho de rescindir el contrato en caso de que alguno de sus asociados -incluidos representantes legales, socios, accionistas, contadores, revisores fiscales o administradores- figure en dichas listas.
- j. Cuando EL CLIENTE no realice movimientos sobre la cuenta y ésta llegare a permanecer inactiva por un espacio de tiempo igual o superior a 360 días.
- k. Por cualquier otro hecho que se presente y que vaya en contra del correcto manejo de la cuenta en perjuicio de EL BANCO o del público en general.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicionalmente, las siguientes circunstancias serán consideradas por el Banco como elementos que podrán generar la aplicación de un proceso de debida diligencia intensificada, cuando EL CLIENTE llegue a ser o estar en alguna de ellas, entendiéndose que, tratándose de persona jurídica, esta referencia comprende igualmente a sus representantes legales, socios, accionistas, beneficiarios finales y administradores:

- i) Condenado por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos delitos contra la administración pública, así como los delitos fuentes de este, o el delito de financiación del terrorismo.
- ii) Vinculado a cualquier tipo de investigación por delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).
- iii) Relacionado en requerimientos de entidades de control, o en noticias de amplio reconocimiento nacional o internacional, por la presunta comisión de delitos fuente de lavado de activos y financiación de terrorismo (LA/FT).
- iv) Incluido dentro de las listas consultadas por Banco Serfinanza.

En caso de presentarse alguna de estas circunstancias, el Banco realizará un análisis individualizado del perfil de riesgo LA/FT del cliente, aplicando, de ser necesario, medidas de debida diligencia intensificada, tales como -pero sin limitarse a- solicitar documentación que justifique la actividad económica y el origen de los fondos, así como efectuar revisiones adicionales en fuentes y medios públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la cuenta corriente se cancela por solicitud de EL CLIENTE, los recursos serán entregados únicamente en efectivo o cheque en la agencia donde tiene radicada la cuenta corriente.

7. DISPOSICIONES VARIAS

7.1. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE, mensualmente y sin costo alguno para él, un extracto del movimiento de la cuenta en el respectivo periodo, a través de la página web corporativa para que EL CLIENTE pueda consultarlos en cualquier momento. De igual manera, EL CLIENTE podrá solicitar en cualquier oficina y a su costo información del estado de cuenta. EL CLIENTE se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta y a verificar el saldo de la misma al realizar cada transacción, informando a EL BANCO inmediatamente detecte cualquier diferencia. EL CLIENTE notificará oportunamente a EL BANCO cualquier cambio de dirección. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá abstenerse de entregar o enviar el extracto antes anotado en aquellas cuentas que se califique como inactivas.

7.2. EL CLIENTE autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario a realizar ante los

operadores de información, las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a su comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegue a contraer en favor de EL BANCO. De igual forma autoriza (n) de manera expresa e irrevocable a EL BANCO a obtener información referente a las relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social de EL BANCO. EL CLIENTE entiende que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO a que le informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de sus obligaciones, la fecha de pago, los medios de pago, y cualquier otra información que estime deba (n) conocer.

7.3. OFAC Y/O LISTA CLINTON: EL CLIENTE conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que EL CLIENTE en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo la jurisprudencia de La Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar el presente contrato dando aplicación a los términos del Artículo 18 del presente contrato, cuando su nombre haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control), comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional , o cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, etc. En la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras. La vinculación formal de EL CLIENTE a un proceso judicial nacional y/o internacional, relacionado con las actividades de las que trata esta cláusula, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el contrato.

7.4. EL CLIENTE se obliga a partir de la fecha de su vinculación, a actualizar anualmente la información por él suministrada al momento de la apertura de la cuenta, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sus adiciones o modificaciones.

7.5. EL BANCO se reserva el derecho de modificar, limitar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato, en cualquier tiempo, bastando para el efecto la notificación al Cliente a través de los canales usados habitualmente para enviarle el Estado de Cuenta mensual con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario al día en que se entrará a regir la modificación al reglamento. En el evento en que EL CLIENTE no estuviere de acuerdo con la modificación propuesta, deberá, dentro del término de los quince (15) días, comunicárselo de manera oportuna a EL BANCO por cualquiera de los canales habilitados, teniendo la opción de rescindir el (los) contrato(s) del (los) producto(s) de cuenta corriente sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime al Cliente del pago de los saldos por pagar a favor de EL BANCO en las condiciones inicialmente pactadas. En el evento en que EL CLIENTE, dentro del término señalado en esta cláusula no manifieste su inconformidad con la modificación propuesta, se entenderá su aceptación tácita. PARÁGRAFO: En cualquier caso EL CLIENTE podrá consultar el valor de las comisiones, tarifas, condiciones y el reglamento vigente de productos cuenta corriente a través del portal corporativo de EL BANCO en la dirección electrónica www.bancoserfinanza.com.

7.6. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE por los servicios que haya solicitado y/o autorizado y que estén asociados a la cuenta corriente.

7.7. Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por EL BANCO, como por su matriz y filiales de ésta, así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción, estadística y procesos de verificación y autenticación de identidad, EL BANCO, siempre que medie autorización previa y expresa de EL CLIENTE y dando cumplimiento a las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, sus reglamentaciones y leyes que modifiquen o sustituyan, podrá para compartir con esas sociedades toda la información que repose en sus archivos y que resulte relevante para los fines autorizados.

7.8. EL CLIENTE conoce y da por aceptado el presente reglamento, así como cualquier reforma que EL BANCO le haga, la cual se anunciará por medio de anuncios fijados en las Oficinas de EL BANCO a la vista del público o por cualquier otro medio que EL BANCO considere idóneo

7.9. El presente reglamento contiene las condiciones generales y particulares que regulan la apertura y manejo de la cuenta corriente de EL BANCO. Al solicitar la apertura de los productos regulados en este reglamento, EL CLIENTE estará sometido a atender las disposiciones aquí contenidas, y tendrá derecho a conocerlas en forma previa a la instrumentación de cualquier producto. EL CLIENTE podrá solicitar por escrito o directamente en las oficinas de EL BANCO una copia del presente reglamento así como la explicación del alcance sobre las cláusulas del mismo. Igualmente, podrá conocer su contenido a través de la página web de EL BANCO en el portal de Internet www.serfinanza.com. La solicitud de apertura de alguna de las cuentas reguladas en este reglamento, así como el uso y manejo de las mismas presumirán la aceptación de las disposiciones consagradas en este reglamento.

7.10. ORIGEN Y MANEJO DE FONDOS. EL CLIENTE certifica y garantiza expresamente, que los recursos o dineros que deposita en EL BANCO con ocasión de la apertura y manejo de la cuenta corriente, provienen de buena fuente y que por tanto, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Igualmente garantiza, que no admitirá que terceros efectúen depósitos en su cuenta con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni se efectúen a través de su cuenta transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

7.11. Desde ahora, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para efectuar la cesión de esta cuenta corriente a favor de otro establecimiento de crédito debidamente vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para tal fin, EL BANCO le notificará al cuenta habiente la cesión de la cuenta corriente, mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección que tenga registrada EL CLIENTE en EL BANCO. A partir de la fecha de envío de la comunicación, EL CLIENTE dispone de un término de cuarenta y cinco (45) días comunes para informarle a EL BANCO si acepta la cesión de su cuenta corriente a otro establecimiento de crédito, o si decide no continuar con su cuenta corriente y terminar dicha relación contractual. En el caso de que EL CLIENTE no se manifieste por escrito ante EL BANCO en dicho término, EL BANCO entenderá que EL CLIENTE ha aceptado la cesión de su cuenta corriente.

7.12. EL CLIENTE podrá registrar sus opiniones, comentarios, quejas, reclamos e inquietudes, a través de nuestra página web en la sección de Servicio al Cliente, directamente en el correo info@serfinanza.com.co o comunicándose con la línea gratuita 018000510513. Así mismo, si EL CLIENTE considera que se han vulnerado sus derechos como consumidor financiero, puede dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, a través del email y a la dirección y teléfono que figure publicado en la página web de EL BANCO. EL CLIENTE también podrá dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la página www.superfinanciera.gov.co, cuando considere que EL BANCO está desconociendo una norma legal o una instrucción de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.13. Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta EL BANCO se podrá consultar la página www.bancoserfinanza.com. o solicitar información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si se requiere información más precisa y detallada acerca de los derechos y responsabilidades como consumidor financiero, se podrá dirigir al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia: www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm

7.14. EL CLIENTE podrá formular reclamos y peticiones relacionados con los productos regulados en el presente reglamento a través del portal de Internet www.bancoserfinanza.com o podrá acudir directamente a las oficinas de EL BANCO, así como al Defensor del Consumidor Financiero en el correo electrónico defensoria@skol-serna.net o también podrá formular sus reclamaciones ante la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la página web www.superfinanciera.gov.co. PARÁGRAFO: El Defensor del Cliente podrá conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para LOS CLIENTES, las consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos que estos le presenten, dentro de los términos y el procedimiento que se establezca para tal fin, relativas a un posible incumplimiento de EL BANCO de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos. Los conceptos emitidos por el Defensor del Cliente no son de forzosa aceptación, ni de obligatorio cumplimiento para las partes.

8. CONDICIONES PARA EL USO DE CANALES ELECTRÓNICOS

8.1. CONDICIONES PARA EL USO DE CANALES ELECTRÓNICOS. EL CLIENTE podrá hacer uso de los canales electrónicos que instale EL BANCO, como servicios a través de líneas telefónicas, internet, cajeros automáticos, uso de correos electrónicos o no bancarios. Para tal efecto, EL CLIENTE deberá hacer la respectiva solicitud ante EL BANCO, suscribir los documentos y formatos establecidos para tal fin, y someterse a la siguiente regulación:

- a. Para las cuentas corrientes cuyo titular sea persona natural, EL BANCO le entregará a EL CLIENTE una tarjeta personal e intransferible, La TARJETA DÉBITO (en adelante la TARJETA) como medio de pago utilizado para la disposición de recursos depositados previamente en una Cuenta corriente en EL BANCO, mediante la realización de transacciones a través de canales establecidos por entidad, tales como: cajas en las oficinas de EL BANCO, correos electrónicos, Cajeros automáticos, POS, o cualquier otro que sea implementado por la Entidad o por terceros para estos efectos. La tarjeta débito se utiliza mediante una clave (N.I.P. número de identificación personal), compuesta de cuatro dígitos, escogidos directamente por el cliente, con posterioridad a la primera transacción. El cliente podrá cambiar la clave cuantas veces lo desee. En virtud de que dicha clave únicamente la conoce el cliente, y es la que permite el acceso al sistema para efectuar las diferentes operaciones a través de los distintos canales o medios electrónicos disponibles.
- b. EL CLIENTE usuario de los canales electrónicos que solicite y a quien se le expida una tarjeta se obliga a conservarla con las debidas seguridades y a mantener en absoluta reserva su número de identificación personal. Así mismo, no podrá cederla, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que su otorgamiento le imponen. EL CLIENTE usuario de los canales electrónicos será responsable ante EL BANCO y ante terceros del perjuicio que se ocasione por el uso indebido que de la tarjeta se hiciere y/o del número de identificación personal.
- c. EL BANCO podrá permitir de manera directa o indirecta la utilización de medios biométricos o de reconocimiento de voz, para identificar a EL CLIENTE y permitirle la realización de operaciones que se encuentren autorizadas por EL BANCO. En este caso, EL CLIENTE deberá cumplir los requisitos y condiciones de seguridad exigidos por EL BANCO. EL CLIENTE acepta los registros y operaciones que se generen a través de medios biométricos.
- d. La TARJETA facilita a su titular para realizar transacciones de: Retiro de fondos y consulta de saldos en cuenta corriente; pago de servicios públicos o privados en cajeros automáticos y POS; compras en establecimientos de comercio afiliados a las redes y cualquier otra que sea ofrecida por EL BANCO mediante el uso de la TARJETA.
- e. EL CLIENTE que solicite y a quien se le expida una tarjeta débito se obliga a conservarla con las debidas seguridades y a mantener en absoluta reserva su clave personal. Así mismo, no podrá cederla, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que su otorgamiento le imponen.
- f. La TARJETA y la clave secreta de la misma, son de carácter personal e intransferible, por ende sólo podrán ser utilizados por el respectivo tarjetahabiente. En cada transacción, el tarjetahabiente deberá digitar la clave que él mismo fijará atendiendo el procedimiento que EL BANCO le indique para tal fin. En algunas transacciones, además de la clave, le podrá ser requerido a EL CLIENTE presentar su documento de identificación.
- g. Para las cuentas colectivas, cualquiera de los titulares podrá solicitar la emisión de Tarjetas adicionales, siendo éstos responsables ante EL BANCO y ante terceras personas del perjuicio que se ocasione por el uso indebido de la tarjeta hecho por cualquiera de ellos. En caso de que se presenten irregularidades con el uso de las tarjetas adicionales, EL BANCO podrá cancelar dichas tarjetas y los titulares se obligan a devolverlas.
- h. EL BANCO podrá fijar límites diarios en cuanto al monto y número de transacciones monetarias con la TARJETA a través de cajeros automáticos nacionales e internacionales, correos electrónicos o a través de POS en establecimientos de comercio nacionales e internacionales. En todo caso, dichos límites estarán disponibles para consulta en la página web www.bancoserfinanza.com. EL BANCO podrá modificar estos límites, previo aviso a los tarjetahabientes a través de su página web y otras canales de comunicación que considere, con una antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha de entrada en vigencia de los nuevos límites.
- i. Cuando EL CLIENTE sea incluido en alguna lista de control, nacional o internacional, que lo señale como persona sospechosa de tener relaciones con dineros provenientes del narcotráfico o con personas o grupos terroristas. En este evento, Banco Serfinanza adelantará un procedimiento de debida diligencia intensificada, con la finalidad de analizar el riesgo individualizado LA/FT que dicha situación representa para la entidad. Así, con base en dicho análisis y a razones objetivas y documentadas, se adoptará la decisión correspondiente.
- j. La TARJETA estará vigente desde la fecha de su entrega y hasta aquella indicada en el plástico, tiempo durante el cual será plenamente aplicable este Reglamento. Vencido este plazo, la TARJETA no podrá ser utilizada por EL CLIENTE, quien se compromete a devolverla a EL BANCO, para la emisión de su nuevo plástico
- k. EL BANCO se encuentra facultado para establecer y cobrar a EL CLIENTE, por concepto de cuota de manejo, así como por la realización de transacciones efectivas o erradas con la TARJETA, las tarifas que determine y actualice por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos. Desde ahora EL CLIENTE faculta a EL BANCO para debitar de las cuentas de corrientes el valor de los servicios utilizados, comisiones, seguros y demás costos originados en el uso de la tarjeta débito. El monto de tales costos y tarifas será informado al tarjetahabiente al momento de solicitar la TARJETA, y estarán publicados en la página Web www.bancoserfinanza.com.
- l. EL BANCO no asume responsabilidad en caso que cualquier establecimiento de comercio rehúse admitir el uso de la TARJETA; y tampoco será responsable por los productos y/o servicios que EL CLIENTE adquiera con la TARJETA, bajo el entendido que ésta es simplemente un medio que facilita la disposición de recursos de su cuenta corriente. Para todos los efectos, se presumirá que las transacciones efectuadas con la TARJETA y su respectiva clave son realizadas por el CLIENTE. En todo caso, en los eventos en que EL CLIENTE desee objecar alguna transacción, deberá hacerlo de manera inmediata a través de la Línea de servicio al cliente o en cualquier agencia o puntos de información de la entidad a nivel nacional. Una vez reciba la comunicación, EL BANCO podrá, de manera preventiva, bloquear la TARJETA y adelantar las investigaciones del caso.
- m. Constituyen prueba de las transacciones realizadas con la TARJETA los comprobantes que expida el canal (recibos, logs de transacciones, tiras de auditoría, etc.) a través del cual se haga uso de la misma. En todo caso, previa inscripción por parte de EL CLIENTE al sistema de alertas y notificaciones, EL BANCO, para mantener informado al CLIENTE de sus movimientos, enviará un mensaje de texto al último número celular que haya informado como suyo a EL BANCO, notificando las transacciones realizadas sobre la cuenta. Dado lo anterior, EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO, por los medios que éste tenga dispuestos para tal fin, cualquier cambio en su número de teléfono celular.
- n. En el evento en que EL CLIENTE tenga previsto realizar transacciones fuera del territorio colombiano, deberá informar a EL BANCO las fechas de inicio y fin de su viaje, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de su salida del país, para la realización de los controles internos que así considere adelantar la entidad. En todo caso, EL BANCO se reserva el derecho de bloquear la TARJETA de manera preventiva si el Tarjetahabiente no hubiere informado sobre su viaje previamente, o si a criterio de EL BANCO la transacción es identificada como inusual, o si se realizaren transacciones fuera del país en fecha anterior o posterior a las informadas por el Tarjetahabiente.
- o. EL BANCO se reserva el derecho de bloquear la TARJETA en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna, si ocurre cualesquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento por parte del tarjetahabiente; b) Si se emplea la TARJETA para fines distintos a los autorizados; c) Por el cierre o cancelación, cualquiera fuere su causa, de la cuenta a la que está asociada la TARJETA; d) Por fallecimiento del tarjetahabiente una vez conocido por EL BANCO; e) Cuando transcurran ciento ochenta (180) días desde la fecha de realización de la última transacción por parte del tarjetahabiente en la cuenta a la que está asociada la TARJETA, caso en el cual se suspende la causación de cuota de manejo de la Tarjeta. f) Por decisión unilateral de la entidad, caso en el cual enviará una comunicación física o electrónica al tarjetahabiente, a la última dirección física, electrónica o al último número celular que el tarjetahabiente haya informado como suyos, informado la decisión con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de cancelación efectiva. Una vez cancelada la TARJETA por cualquier motivo, la misma será deshabilitada para su uso.
- p. Pasados treinta (30) días comunes a partir de la expedición de la tarjeta débito a solicitud del cliente habiente, sin que este se presente a reclamarla, se procederá con la destrucción del plástico y se cargará el costo por concepto de dicha expedición, a la cuenta.

9. SOBREGIRO DISPONIBLE

Será potestativo de EL BANCO la concesión de sobregiros. Por lo tanto, EL CLIENTE deberá solicitar previamente la autorización para sobregirar su cuenta, comprometiéndose a cubrir su valor en el plazo de treinta (30) días, durante el cual pagará la tasa de interés remuneratorio vigente establecido por EL BANCO, aceptando el cargo mínimo estipulado por el Banco para la prestación de dicho servicio. A partir del día treinta y uno

(31) EL CLIENTE pagará el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes y el bloqueo de su cupo. El cupo de sobregiro que autorice el BANCO, EL CLIENTE podrá utilizarlo mediante el giro de cheques, retiros a través de los canales disponibles para tal fin, traslados, débitos preautorizados, comisiones, reversión de errores, pago de obligaciones, incluidas aquellas que tengan su origen en eventuales contracargos cuya responsabilidad sea atribuible a EL CLIENTE de acuerdo con el Contrato para Servicios de Adquirencia y sus respectivos reglamentos suscritos por EL CLIENTE, y cualquier otra operación habilitada para el efecto, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular y/o avalista de los productos y servicios asociados a los cobros y hasta el límite del crédito abierto a su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciere se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, para lo cual EL BANCO dará aviso, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se regirá como un sobregiro común. EL BANCO podrá aumentar el cupo del sobregiro disponible dando aviso a EL CLIENTE a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a. Mora en el pago de obligaciones. b. En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. c. Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. d. Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. EL CLIENTE podrá disponer del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotativa del mismo, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del cupo a su favor. Para la renovación del cupo de sobregiro o para su incremento, EL CLIENTE deberá aportar los documentos que requiera EL BANCO para el estudio de crédito correspondiente. EL CLIENTE autoriza de manera permanente e irrevocable a EL BANCO para debitar de esta cuenta corriente y de cualquier otra, así como de cuentas de ahorros o depósitos que mantenga en cualquiera de sus oficinas y sucursales en el país, el valor de los sobregiros que se presenten en esta cuenta. Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

Firma

HUELLA